



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04306.7.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 8 de enero de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios en acción FACUA "LA UNIDAD".

, propuesto por la Asociación Empresarial de Talleres de Madrid.

Recibida con fecha 16 de mayo de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 3 de diciembre de 2019 **Resolución de inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento del **plazo** de entrega del vehículo reparado y la avería presupuestada. Solicita el abono del coste de la grúa para llevar el coche a otro taller (131€).

La parte reclamada ha manifestado que si bien intentó reparar el embrague del coche en un par de días, al no tenerlo acabado, no avisó a la cliente para que viniera a recogerlo. Cuando ésta se personó en el taller, como el coche estaba desmontado, le ofreció volver a montarlo para que pudiera retirarlo. Que no le dio un **plazo** concreto de reparación y si ha perdido tiempo.

Comunidad de Madrid

En montar y desmontar el vehículo, no facturando nada, entendiendo que no debe asumir coste alguno de la grúa.

Celebrándose la audiencia oral el 8 de enero de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, compareciendo a la vista, habiendo reiterado por escrito sus alegaciones.

Por su lado, la parte reclamante comparece, manifestando que llevó el coche al taller porque le aseguraron que en dos días estaría reparado. Como no fue así, decidió retirarlo del taller, teniendo que pagar el servicio de grúa que le reclama al taller.

Por otro lado, la parte reclamada manifiesta que habiendo recibido el coche, lógicamente debía primero ver el coche para saber el motivo de la avería, esperando tenerlo en el **plazo** de 48h. Sin embargo, desmontado, no pudo acabarlo en el **plazo** previsto. Que también le pidió un anticipo para pagar la pieza, pero al negarse, no insistió. Ofrece, no obstante, compensar a la reclamante por la grúa con 80€.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO CONCILIATORIO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda elevar a Laudo el acuerdo alcanzado entre las partes durante la Vista consistente en el abono de 80€ por la reclamada a la reclamante en concepto de compensación por el servicio de grúa reclamado, cantidad entregada en este mismo acto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

Dicho LAUDO ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su emisión.



Comunidad de Madrid

Notificación 0, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.